Debate Jurídico Ecuador. Revista Digital de Ciencias Jurídicas de UNIANDES
Vol. 3 / Nro. 3 / septiembre-diciembre / Año. 2020 / pp. 178-181

Editorial

La corrupción

El fenómeno de la corrupción adquiere características transnacionales que afectan a todos los Estados de una u otra manera en este mundo globalizado, que se hizo evidente en la década de los noventa con el crecimiento que generaba el comercio internacional mediante acuerdos y alianzas; concomitante con el manejo del comercio internacional, la circulación de capitales en el sistema financiero-electrónico, la existencia de paraísos fiscales, las compañías offshore, fue aprovechado por organizaciones delictivas, agravada por el escaso control de los Estados y la ausencia de legislaciones nacionales anticorrupción.

El marco normativo internacional para combatir el flagelo de la corrupción es amplio y compromete un conjunto de tratados, convenios, acuerdos y resoluciones; la creación de organismos internacionales de cooperación y vigilancia en contra de las prácticas corruptas; la tipificación de nuevas formas de corrupción en las legislaciones nacionales (soborno, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito…) que tienen como propósito prevenir, frenar o controlar la corrupción principalmente en las instituciones gubernamentales y su sistema de contratación pública, en los gobiernos autónomos y descentralizados, empresas públicas y empresas privadas que contratan con el Estado, por lo que afirmamos que la corrupción se origina en el sector público y privado formando una interrelación simbiótica de características pandémicas.

La lucha contra la corrupción y las prácticas corruptas nacionales y extranjeras, han generado sistemas de análisis financieros y económicos para su control, mediante la cooperación internacional, que tienen como objetivo prevenir el lavado de activos de origen ilícito que financian otros ilícitos, que se originan en delitos como el narcotráfico; el tráfico de personas; el tráfico de armas; la esclavitud sexual y de personas; entre otros.

El antecedente que podemos hacer referencia es la Convención Interamericana contra la Corrupción, que fue adoptado por la OEA el 29 de marzo de 1996, que aborda la prevención y la penalización de las actuaciones corruptas, planteándose la cooperación y la asistencia técnica en esta lucha. Así en el Preámbulo, señala:

“CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como en contra del desarrollo integral de los pueblos;

CONSIDERANDO que la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social".

Señala además que la corrupción menoscaba el sistema democrático representativo, la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región; y, cobra importancia cuando observamos que los ingresos provenientes de la corrupción han afectado los procesos políticos-electorales, socavando la institucionalidad de los Estados e incluso la existencia de Estados fallidos por la injerencia del narco terrorismo. Se hace un llamado a fortalecer la participación de la sociedad civil y la cooperación de los Estados que forman parte de la OEA.

Sí bien es cierto la Convención referida compromete a los Estados la adopción de un sistema anticorrupción que participa también la cooperación internacional, desde la perspectiva Estatal, no ha sido suficiente y no lo será sin la participación de la Sociedad Civil y su compromiso en esta lucha que en el siglo XXI está articulada por la SOCIEDAD RED, que permite desenvolvernos con la ciudadanía compartida que se legitima ante la ausencia de políticas públicas.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), ratificados por 187 estados entre ellos en Ecuador el 15 de diciembre del 2005, es un convenio relativamente nuevo en el ámbito del Derecho Internacional Público, de naturaleza vinculante, que obliga a los Estados Miembros a aplicar y fortalecer sus regímenes jurídicos y reglamentarios en la lucha contra la corrupción. Proporciona a los Estados asistencia para la aplicación de la Convención y la capacidad de los Estados para prevenir, detectar e investigar este azote. Señala en su Preámbulo los siguiente:

"PREOCUPADOS por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley.

-PREOCUPADOS también por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia económica, incluido el blanqueo de dinero.

-CONVENCIDOS de que la corrupción ha dejado de ser un problema local para convertirse en un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, lo que hace esencial la cooperación internacional para prevenir y luchar contra ella".

Esta Convención establece medidas preventivas para la aplicación en las normativas de los Estados, como lo señala:

Art.3.- Numeral1. "La presente Convención se aplicará, de conformidad con sus disposiciones, a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de la corrupción y al embargo preventivo,

la incautación, el decomiso y la restitución del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

Art.8.-Numeral 4. “Cada Estado Parte considerará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la posibilidad de establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones”.

Esta última disposición transcrita pretende que los Estados regulen en sus normativas internas, la posibilidad que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción, planteándonos por primera vez lo que podría ser la AUTODEPURACIÓN, constituyéndose en el llamado más desesperado en la lucha en contra de la corrupción, cuando el mismo Estado a través de su sistema de control y sus auditorias no han revertido los altos indicen de corrupción.

Adicionalmente se han implementado sistemas antisoborno que se encuentra en la ISO: 37001, que establece estándar de gestión en la lucha contra la corrupción y que se sustenta en el establecimiento de la cultura de integridad, transparencia y cumplimiento, que debería ser requerido para el sector público y privado. Su “certificación” como sinónimo de calidad debería ser un pre¬-requisito de contratación de bienes y servicios con los organismos del Estado. La ISO 19600, establece los estándares del Sistema de Gestión de Compliance, entre otros principios, establece el de Transparencia como producto de la gestión ética y de esta manera contribuya a la generación de confianza.

El desarrollo y uso de las tecnologías de Información y Comunicación (TIC) nos plantean un nuevo reto a los gobiernos ante la necesidad de agilizar, optimizar, flexibilizar, transparentar y abaratar los procesos y actividades del sector público en la lucha contra la corrupción, a través de Plataformas con la implementación de tantas y tan variadas herramientas que podrían convertir la gestión pública en eficiente, eficaz, que contribuya a que el ciudadano tenga confianza en sus instituciones, otorgándoles un alto nivel de credibilidad y consecuentemente de confianza. Cuando nos referimos a estos desafíos nos estamos refiriendo al Gobierno Electrónico, como son los Planes Nacionales de Gobierno Electrónico con el que cuentan algunos países, en el denominado Gobierno Abierto; la creación de un sistema de alerta temprana para la prevención; y sobre todo el juzgamiento de estos delitos, ante la impunidad que causa alarma social y desconfianza en el sistema de justicia.

Los antes referidos planes de Gobierno Electrónico, buscan mejorar los servicios de información, qué en época de pandemia, nos ha demostrada falencias estructurales; la transparencia en el sector pública es una necesidad impostergable que sin la participación ciudadana poco podríamos contribuir en esa transparencia. El sistema de contratación pública ha manejado ingentes recursos económicas con la implementación de un sistema de “coimas” en los contratos de Servicio de Contratación de Obras, que una vez adjudicadas se han

establecido siete filtros para que se paguen la planilla, comenzando con los fiscalizadores, supervisores, administradores, directores zonales, financieros y asesores de los directores.

El Índice de Percepción de la Corrupción (2019-IPC), del último año revela que muchos países no han hecho ningún progreso en contra de la corrupción, que se agravo en el 2020, por efectos de la pandemia, la puntualización por países del barómetro mundial, nos ubican en la necesidad de asumir este reto como uno de los objetivos no sólo del sector político si no particularmente de la sociedad civil.